



M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO (LA RIOJA)

Nº 23 - TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DEPOSITO DE LOS MISMOS.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la retirada y depósito de vehículo de las vías públicas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2. Finalidad

Es objeto de esta exacción la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal, necesarios para la retirada y depósito de vehículos, en los casos y circunstancias previstos en el Código de la Circulación y Ordenanzas Municipales.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

Esta Ordenanza Fiscal obliga en todo el término Municipal de Alfaro.

Artículo 4. Hecho imponible.

Esta determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la retirada y depósito de vehículos.

Artículo 5. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice la actividad o se preste el servicio municipal.

Artículo 6. Sujeto Pasivo

Estarán obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, los conductores de vehículos y subsidiariamente los propietarios de los mismos, así como los titulares de los mismos, o las personas que los representen, salvo en el caso de utilización ilegítima del vehículo siempre que el propietario hubiera denunciado la sustracción.

Artículo 7. Bases y Tarifas

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

Por traslado al depósito Municipal de los vehículos, independientemente del tipo de éstos, el Ayuntamiento percibirá una tarifa única de 130,14 €, pudiendo realizar la retirada de los vehículos mediante medios propios o ajenos.

En el caso de que, una vez producida la salida de la grúa, la retirada del vehículo fuera suspendida por comparencia del conductor, la tarifa aplicable será de 65,10 €.

Por depósito de vehículos en las dependencias municipales por cada 24 horas o fracción:

	EUROS
Ciclomotores, motocicletas, motocarros	4,96
Turismos	9,81
Furgonetas	14,77
Autobuses, camiones y resto de vehículos	19,62

Artículo 8.

La cuotas exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.

Administración y cobranza.

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.012

Artículo 9.

La tarifa por estancia en el depósito Municipal, se aplicará al periodo de veinticuatro horas o fracción, computables desde el momento de la entrega y registro del vehículo, hasta que se persone el interesado en las dependencias de la Policía Municipal para el abono de las tasas devengadas y retirada del vehículo.

Artículo 10.

Las tasas previstas en la presente Ordenanza son independientes de las sanciones en que puedan incurrir los titulares o conductores de los vehículos, en razón de los mismos hechos que motiven el devengo de aquellos.

Artículo 11.

En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa o infracciones tributarias, y a sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Fraccionamiento

El pago de la tasa podrá ser fraccionado sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 €, debiendo quedar la deuda íntegramente satisfecha en el plazo de tres meses desde su concesión. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Enero de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 13 de Marzo de 1989, entrando en vigor el día 30 de Marzo de 1989 y es de aplicación a partir del 1 de enero de 1989.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	01-01-1992	Art. 7 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	01-01-1993	Art. 7 y Disposición Final
25-11-1997	07-01-1998	28-01-1998	28-01-1998	Art. 7 y Disposición Final
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 1, 12 y D. Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 7 y D. Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 7 y D. Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 7 y D. Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-7 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 7 y D. Final
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 7 y D. Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 7 y D. Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 7 y D. Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 7 – 12 y Disposición Final